

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR 010

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **MODIFICACIÓN CIRCULAR 023 DE 2020 "DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTINGENTE DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR SIN REFINAR Y PANELA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC) A ESTADOS UNIDOS 2020-2021"**

Fecha: Bogotá D.C., **25 MAYO 2021**

Considerando la situación que atraviesa el país derivada de los bloqueos presentados en los principales corredores viales como consecuencia del paro nacional, para su conocimiento y aplicación se informa la modificación de los títulos "6. Procedimiento para solicitar certificado de elegibilidad", "9. Resignación de cupos", "10. Verificación del uso de los cupos asignados" y "11. Disposiciones finales" de la Circular 023 del 29 de septiembre de 2020, así:

Se modifica el primer párrafo del título "**6. Procedimiento para solicitar el certificado de elegibilidad**" el cual quedará así:

"6. Procedimiento para solicitar el Certificado de Elegibilidad

El Certificado de Elegibilidad es el documento otorgado por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos que permite acceder a las preferencias arancelarias de este contingente, el cual debe ser solicitado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la VUCE, entre el 10 de octubre de 2020 y el 6 de agosto de 2021. Lo anterior, previo al desaduanamiento deberá realizarse previamente a la nacionalización de la mercancía ante la aduana de los Estados Unidos, realizando los siguientes pasos:

1. Ingresar al Módulo "Contingentes de Exportaciones" con usuario y contraseña.
2. Seleccionar en la Sección "Trámites", el link "OMC-Cupo Azúcar y Panela" "Mis solicitudes", elegir "Acciones", "Solicitar consumo"
3. Seleccionar la subpartida arancelaria, cantidad en toneladas métricas, valor FOB y puerto de embarque y adjuntar el documento soporte de acuerdo a la subpartida a solicitar.
4. Diligenciar la información específica del certificado de elegibilidad.
5. Firmar digitalmente la solicitud. (...)"

Dirección de Comercio Exterior

Se modifica el numeral **"9. Reasignación de cupos"** de la siguiente manera:

"9. Reasignación de cupos"

Una vez verificada la información según lo dispuesto en el numeral 10.2, se procederá a la reasignación por cada subpartida de producto, de la siguiente manera:

El 10 de agosto de 2021, a través de la página web de la VUCE (www.vuce.gov.co) se publicará el número de toneladas disponibles para reasignar.

Entre el 11 y 13 de agosto de 2021 se recibirán las solicitudes de reasignación de cupo, de conformidad con el procedimiento indicado en el numeral **"4. Solicitud de Asignación"**.

El 18 de agosto de 2021 se publicarán en la página web de la VUCE (www.vuce.gov.co), el listado de las cantidades en toneladas asignadas a cada solicitante.

Los certificados de Elegibilidad para el cupo resignado se deberán solicitar entre el 19 de agosto de 2021 y el 28 de septiembre 2021, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral **"6. Procedimiento para solicitar el certificado de elegibilidad"** y deberá ser utilizado hasta el 30 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que en la aduana de los Estados Unidos dichos certificados serán válidos hasta esa fecha.

Para poder participar en el proceso de reasignación deben utilizar como mínimo el 70% del cupo asignación previamente a este proceso y relacionar los números de las declaraciones de exportación o su Solicitud de Autorización de Embarque (SAE)."

Se modifican los numerales **"10.2. Segunda verificación"** y **"10.3. Tercera verificación"** del título **"10. Verificación del uso de los cupos asignados"** de la siguiente manera:

"10. Verificación del uso de los cupos asignados"

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones verificará la utilización de los cupos asignados a través de los certificados de elegibilidad entregados a los exportadores a quienes se les asignó, de la siguiente manera: (...)

10.2. Segunda verificación: Los exportadores deberán informar la utilización de los cupos otorgados en la etapa de asignación inicial y por devolución voluntaria, cargando las declaraciones de exportación en el módulo "Contingentes de Exportación", entre el 15 de julio y el 6 de agosto de 2021 inclusive, de la siguiente manera:

- a) Ingresar en la Sección "Cupos", dar clic en "Mis Solicitudes", identificar la solicitud y en la columna acciones seleccionar "Detalle".

Dirección de Comercio Exterior

- b) Seleccionar el radicado, asociar el número y adjuntar el documento Soporte de Declaración de Exportación a cada solicitud aprobada.

10.3. Tercera verificación: Los exportadores deberán informar la utilización de los cupos otorgados en la etapa por reasignación y de ser el caso por devolución voluntaria, cargando las declaraciones de exportación en el módulo "Contingentes de Exportación", entre el 29 de septiembre y el 4 de octubre de 2021 inclusive, de la siguiente manera:

- a) Ingresar en la Sección "Cupos", dar clic en "Mis Solicitudes", identificar la solicitud y en la columna acciones seleccionar "Detalle".
b) Seleccionar el radicado, asociar el número y adjuntar el documento Soporte de Declaración de Exportación a cada solicitud aprobada.

Cuando se trate de operaciones que se encuentren en proceso de exportación, ello se debe acreditar con la respectiva Solicitud de Autorización de Embarque (SAE). En el caso de exportaciones desde Zona Franca, ello se debe acreditar con el respectivo Formulario de Movimiento de Mercancías.

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones podrá solicitar en cualquier momento los documentos físicos antes señalados."

Se modifica el párrafo 6 del título "11. Disposiciones finales" de la siguiente manera:

"11. Disposiciones finales

(...) El usuario no podrá solicitar reasignación de cupo, si antes del 9 de agosto de 2021 no ha utilizado el 70% del cupo asignado inicialmente a la subpartida, para lo cual se tendrá en cuenta la sumatoria de las toneladas otorgadas en las etapas de asignación inicial, incrementos y devoluciones voluntarias por cada grupo de producto. (...)"

Sobre los demás aspectos contemplados en la Circular 023 de 2020 no se efectúan modificaciones.

La presente Circular rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial y modifica la Circular 023 de 2020 en los términos referidos.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Elaboró: Paola Andrea Celis – Karen Tatiana Robayo
Revisó: Ana María Mónica, Carmen Ivone Gómez Díaz